



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OLINDO CARO CUADROS
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00001-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de pago en contra de OLINDO CARO CUADROS, identificado con C.C. N° 13.776.577, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La vinculación del demandado OLINDO CARO CUADROS, se cumplió mediante notificación por aviso el día veinticinco (25) de abril del presente año y éste guardó silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado OLINDO CARO CUADROS, identificado con C.C. N° 13.776.577, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2021-00001-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, incluyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$1.683.196.41).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d78dd3eeb19b741e78cd301b79f540c246d5286fc3e4a2752ae33a2df6de85

Documento generado en 21/05/2021 03:58:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>